



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

Calle Santo Domingo N° 886 074 - 427108
mesapartes@muniolmos.gob.pe www.muniolmos.gob.pe
R.U.C. N° 20175975315

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ORDENANZA MUNICIPAL N°024-2024-MDO/CM

Olmos, 26 de noviembre del 2024.



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Olmos, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 26 de noviembre del 2024, ha aprobado la siguiente ordenanza municipal, y;

VISTOS:

El Informe N° 081-2024-SGR/MDO de fecha 25 de noviembre del 2024, el Informe N° 309-2024-GAT/MDO de fecha 25 de noviembre del 2024, presentado por la Gerencia de Administración Tributaria, y el Informe Legal N° 909-2024-OGAJ-MDO de la Oficina General de Asesoría Jurídica, referente al proyecto de ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recojo de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio Fiscal 2025 en el distrito de Olmos, y;

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, que señala que, la autonomía que la Constitución Política del Perú otorga a las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 74° y el numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-MEF, y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece la potestad tributaria de los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley.

Que, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, es atribución del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; y el numeral 9 del presente artículo, señala que, también es atribución del Concejo Municipal, crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme ley; y según el artículo 39°, prevé que, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos; asimismo, en el artículo 40° de la misma ley, establece que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; asimismo, señala que, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66° y artículo 68° del antes citado Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, respectivamente, las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo; asimismo, en el literal a) del artículo 68° de la

Olmos, Distrito Agroexportador de la Región Lambayeque
"El cambio es para todos"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

Calle Santo Domingo N° 886 074 - 427108
mesapartes@muniolmos.gob.pe www.muniolmos.gob.pe

R.U.C. N° 20175975315

misma ley, establece que, las tasas por servicios públicos, son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Que, el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, dispone que Las Tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio individual prestado de manera real y/o potencial, así como, el grado de intensidad en su uso; que respecto a la distribución de los Contribuyentes de una Municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución, los de uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente.

Que, el artículo 69° - A, de la norma antes citada establece que las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

Que, el artículo 53° del Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, Decreto Legislativo N° 1278, establece que "Bajo responsabilidad funcional, los concejos municipales de los municipios provinciales y distritales deben aprobar la tasa de arbitrios por los servicios de limpieza pública. Asimismo, los concejos municipales deben aportar estrategias para avanzar hacia la sostenibilidad financiera del servicio de limpieza pública, aumentar la recaudación y reducir la morosidad.

En ese sentido, conforme a lo expuesto, la Municipalidad Distrital de Olmos ha procedido a estructurar el marco legal sobre el cual se redistribuirán los costos incurridos por arbitrios municipales en el distrito en el ejercicio 2024; a fin de ser aplicados para el ejercicio fiscal 2025.

Que, mediante Informe N° 309-2024-GAT/MDO de fecha 25 de noviembre del presente año, el Gerente de Administración Tributaria, solicita se apruebe el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recojo de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio Fiscal 2025 en el distrito de Olmos, con sus respectivos informes técnicos legal para su aprobación en sesión de concejo.

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 909-2024-OGAJ-MDO, de fecha 26 de noviembre de 2024, emite su pronunciamiento opinando que los instrumentos que recauda el presente proyecto de ordenanza municipal, cumplen con la normatividad antes acotada, puesto que tiene como finalidad brindar una adecuada prestación de los servicios públicos locales como la limpieza pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), parques y jardines (recuperación y mantenimiento de áreas verdes del distrito) y serenazgo.

Descrito el marco legal vigente, de los documentos que se han emitido y que han sido detallados líneas arriba, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que es procedente aprobar el proyecto de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE ARBITRIOS POR BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 EN EL DISTRITO DE OLMOS", por los fundamentos expuestos precedentemente.

Finalmente, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Olmos, recomienda: PRIMERO.- DERIVAR a Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Olmos, a fin de que sea aprobado mediante Sesión de Concejo, conforme lo establece el artículo 9° inciso 8 de la aludida Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la misma que establece como competencia del concejo Municipal, el aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

Calle Santo Domingo N° 886 074 - 427108
mesapartes@muniolmos.gob.pe www.muniolmos.gob.pe

R.U.C. N° 20175975315

Por los considerandos expuestos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la presente ordenanza fue aprobada por UNANIMIDAD; por el Concejo Municipal, en sesión extraordinaria de fecha 26 de noviembre del 2024, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE ARBITRIOS POR BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESÍDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 EN EL DISTRITO DE OLMOS

CAPITULO I

Artículo Primero.- OBJETIVO.

La presente ordenanza tiene por finalidad redistribuir el costo que demandó la prestación de los arbitrios municipales en la jurisdicción del distrito de Olmos correspondiente al ejercicio 2025 y permitir la cobranza de las deudas por concepto de arbitrios que se encuentran pendientes de pago, en concordancia con los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional.

Artículo Segundo.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Por el presente dispositivo se establece el régimen tributario de los arbitrios en la jurisdicción del Distrito de Olmos correspondiente al ejercicio anual 2025.

Los arbitrios comprendidos en la siguiente ordenanza son:

Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo.

Artículo Tercero.- DEFINICIONES.

Para efectos de aplicación de la presente ordenanza se entenderá por:

Arbitrio. – Tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente. Tenemos:

3.1. Arbitrio de Limpieza Pública.- Tributo cuya prestación comprende la limpieza y barrido de vías y espacios públicos (calles, avenidas, jirones, parques, plazas, plazuelas, etc.) lavado de parques y plazuelas, recolección y transportes, y, disposición final de la basura (basura doméstica, comercial, industrial y desmonte).

3.2. Arbitrio de Parques y Jardines.- Tributo cuya prestación comprende el mantenimiento y conservación de todas las áreas verdes de la jurisdicción comprendidas entre ellas los parques y jardines, bermas, avenidas arborizadas.

3.3. Arbitrio de Serenazgo.- Tributo cuya prestación comprende el mantenimiento del orden público en la jurisdicción, prestando apoyo conjuntamente con la Policía Nacional para bajar los niveles de delincuencia en el distrito, también ofrece servicios de emergencia y salud mediante llamadas telefónicas a centrales autorizadas.

Contribuyente.- Aquel que realiza, o respecto del cual se produce, el hecho generador de la obligación tributaria.

Propietario.- Persona natural o jurídica, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y patrimonios autónomos, etc., que acredite mediante título de propiedad o documento cierto, el goce de los derechos reales sobre un predio.

Poseedor.- Persona natural y/o jurídico, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y patrimonios autónomos que ejercen tan sólo el derecho de uso y usufructo del predio.

Predio.- Se considera predios a los terrenos, las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes del mismo, no puedan ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación.

CAPITULO SEGUNDO

Artículo Cuarto.- DETERMINACION DE ARBITRIOS

Conforme a lo previsto en el artículo 69° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, las tasas importantes de los arbitrios se calcularán en función del costo efectivo del servicio prestado durante el ejercicio fiscal 2024.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

Calle Santo Domingo N° 886 074 - 427108
mesapartes@muniolmos.gob.pe www.muniolmos.gob.pe
R.U.C. N° 20175975315

Asimismo, de acuerdo al artículo 69-B, la determinación del importe de arbitrios para los siguientes ejercicios fiscales, se realizará tomando como base el monto de la tasa cobrada al 1° de enero de cada ejercicio anual, reajustado por el índice de precios al consumidor.

Artículo Quinto.- SUJETOS OBLIGADOS

Están obligados al pago de los arbitrios municipales en calidad de contribuyentes:

- Los propietarios de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Olmos, cuando los habiten o desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados, o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título.
 - El poseedor del predio en el caso que no sea posible identificar el propietario del predio.
 - Los conductores de predios, respecto de aquellos que sean de propiedad de personas inafectas al pago de los arbitrios.
 - Tratándose de predios en condominio o copropiedad, la obligación recae en cada uno de los condóminos o copropietarios respecto de su porcentaje de propiedad, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria dispuesta en el artículo 6° de la presente ordenanza.
 - Los titulares de las concesiones otorgadas por el Estado Peruano o por la Municipalidad Distrital de Olmos, así como los titulares de derecho de superficie y/o similar.
- Cualquier modificación que se produzca en las características, área construida o en el uso del predio surtirá efecto en el monto del arbitrio a partir del mes siguiente de producida la modificación.
- En el caso de adquisición de predios, los adquirientes asumirán la obligación de pago de los arbitrios municipales a partir del mes siguiente de producida la adquisición.

Artículo Sexto.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Son responsables solidarios al pago de los arbitrios municipales el copropietario o condómino respecto de las deudas tributarias de los demás copropietarios o condóminos del predio.

Los herederos y legatarios respecto de la deuda tributaria del causante, hasta el límite del valor de los bienes que reciban, conforme lo señala el artículo 17.1 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. 133-2013-EF.

Artículo Séptimo.- NACIMIENTO Y FIN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La obligación tributaria se configura el primer día de cada mes. En los casos de transferencia de dominio, de posesión de uso, la obligación tributaria nacerá al primer día del mes siguiente al que se efectuó la transferencia y concluirá el último día del mes en el que se pierda dicha condición.

Artículo Octavo.- CRITERIOS DE ACTUALIZACIÓN DEL COSTO

La determinación de la deuda pendiente de pago correspondiente a la tasa de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio fiscal 2025 se realizará distribuyendo los costos incurridos en la prestación de cada servicio.

Artículo Noveno.- PERIODICIDAD.

Los arbitrios de Limpieza Pública y Parques y Jardines y Serenazgo son de periodicidad mensual y su pago se efectuará en forma mensual hasta el último día hábil mes correspondiente del año fiscal 2025 según cronograma siguiente.

Cronograma de Vencimiento 2025		
Enero	Viernes	31
Febrero	Viernes	28
Marzo	Lunes	31
Abril	Miércoles	30
Mayo	Viernes.	30
Junio	Lunes	30
Julio	Jueves	31
Agosto	Viernes	29
Setiembre	Martes	30
Octubre	Viernes	31
Noviembre	Viernes	28
Diciembre	Miércoles	31



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

Calle Santo Domingo N° 886 074 - 427108
mesapartes@muniolmos.gob.pe www.muniolmos.gob.pe
R.U.C. N° 20175975315

Artículo Decimo.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA.

En la distribución del costo del Arbitrio de Limpieza Pública, se aplicará criterios de manera diferenciada respecto de las prestaciones de Limpieza y Barrido de Vías y Espacios Públicos, Recolección, Transporte y Disposición Final de la Basura, como sigue:

10.1. Limpieza y Barrido de Vías y Espacios Públicos. - La prestación del servicio de Limpieza y Barrido de Vías y Espacios Públicos se distribuirá en razón de:

- Generar tipo los predios según el uso que desarrollan.
- Ejecutar el trabajo de campo que comprende el pesaje de los residuos sólidos de muestra.
- Totalizar el pesaje resultante por uso del predio y estimar el promedio de peso.
- Obtener el índice de peso por uso dividiendo el peso promedio de cada uso entre la base.

Tabla 1

COSTO UNITARIO MENSUAL 2025 PARA EL CÁLCULO DEL ARBITRIO POR BARRIDO DE CALLES

(En Soles por metro lineal de frentis del predio)

Numero de Predios	Concepto de Uso	Costo Mes Mt:
1,309	Terrenos sin Construir, Agrícolas, Desocupados	0,1777
36	Gobiernos, Instituciones Públicas, Asistenciales Gratuitas, Educación Pública, Defensa Nacional, Función Policial y Diplomática.	0,1777
1,702	Casa habitación, Educativas Particulares	0,1777
141	Comercio, Industria, Servicios y otros	0,1777

10.2. Recolección, Transporte y Disposición Final de la Basura. - La prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de la basura, será distribuido en razón de los siguientes criterios de distribución:

- Identificar el uso al cual pertenece el predio.
- Identificar la tasa que le corresponde al predio según su uso.
- Identificar la cantidad de metros cuadrados del área que tiene el predio.
- Calculamos el monto a pagar, multiplicando la tasa que le corresponde por los metros cuadrados del predio.

Tabla 2

COSTO UNITARIO MENSUAL 2025 PARA EL CÁLCULO DEL ARBITRIO POR LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS

(En soles por metro cuadrado de construcción del predio)

Numero de Predios	Concepto de Uso	Costo Mes Mt:
62	Gobiernos, Instituciones Públicas, Asistenciales Gratuitas, Educación Pública, Defensa Nacional, Función Policial y Diplomática.	0,1197
6302	Casa habitación, Educativas Particulares	0,0603
242	Comercio, Industria, Servicios y otros	0,1509

10.3. Mantenimiento de Parques y Jardines. - El arbitrio de Parques y Jardines Públicos comprende el cobro de los servicios de implementación, recuperación, mantenimiento y mejora de parques y jardines de uso y dominio público, recolección de maleza de origen público y transporte y disposición final. La prestación del servicio de Limpieza y Barrido de Vías y Espacios Públicos se distribuirá en razón de:

Prestación Directa e Indirecta.

- Identificar la Ubicación del Predio.
- Identificar la tasa que le corresponde al predio según su Ubicación del Predio
- Finalmente, el monto a pagar es igual a la Tasa mensual (S/ predio).



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

Calle Santo Domingo N° 886 074 - 427108
mesapartes@muniolmos.gob.pe www.muniolmos.gob.pe
R.U.C. N° 20175975315

Tabla 3

COSTO UNITARIO MENSUAL 2025 PARA EL CÁLCULO DEL ARBITRIO POR MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES (En Soles por Predio)

Número de Predios	Ubicación del Predio	Costo Mes
1542	Frente a Parque, Plaza o Alameda y/o Hasta 100 m. de Parque, Plaza o Alameda	1.06
2,032	Mas de 100 m. de Parque, Plaza o Alameda	0.64

10.4 Servicio de Serenazgo.- El arbitrio de serenazgo comprende el cobro por los servicios de mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia pública y atención de emergencias, en procura de la seguridad ciudadana de conformidad con la normativa de la materia y dentro de las competencias de la instancia municipal, será distribuido en razón de los siguientes criterios de distribución:

- Identificar el uso del predio correspondiente.
- Identificar la tasa que le corresponde al predio según su uso y la zona de peligrosidad.
- Finalmente, el monto a pagar es igual a la Tasas (S/ Predio).

Tabla 4

COSTO UNITARIO MENSUAL 2025 PARA EL CÁLCULO DEL ARBITRIO POR EL SERVICIO DE SERENAZGO. (En soles por predio)

Numero de Predios	Concepto de Uso	Costo Mes Mt:
350	Terrenos sin Construir	1.07
62	Gobiernos, Instituciones Públicas, Asistenciales Gratuitas, Educación Pública, Defensa Nacional, Función Policial y Diplomática.	4.26
6302	Casa habitación, Educativas Particulares	2.13
242	Comercio, Industria, Servicios Y otros	5.32

Artículo Undécimo.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS.

El monto recaudado por concepto de arbitrios regulados en la presente ordenanza constituye renta de la Municipalidad Distrital de Olmos.

El rendimiento de los mencionados Arbitrios será destinado para financiar el costo que implica la ejecución, implementación y mantenimiento de los servicios de Limpieza Pública y Parques y Jardines y Serenazgo dentro de la jurisdicción del distrito, para el ejercicio fiscal 2025 considerándose un monto base mínimo mensual correspondiente al 0.08% de la UIT vigente por los tres servicios.

CAPITULO TERCERO

ASPECTOS VINCULANDOS AL ESTADO DE LA DEUDA TRIBUTARIA.

Artículo Duodécimo.- DEUDA POR ARBITRIOS IMPUGNADOS.

Los procedimientos contenciosos y no contenciosos que mantengan deuda por concepto de Arbitrio de Limpieza Pública correspondiente hasta el ejercicio 2024 se resolverán de acuerdo a los criterios contenidos en la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional y Tribunal Fiscal; no obstante ello, se dejará a salvo el derecho de los contribuyentes a fin de interponer los medios impugnatorios contra la deuda determinada de acuerdo a los nuevos criterios previstos en la presente ordenanza municipal.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

Calle Santo Domingo N° 886 074 - 427108
mesapartes@muniolmos.gob.pe www.muniolmos.gob.pe
R.U.C. N° 20175975315

Artículo Decimotercero.- INFORME TECNICO

Los importes de los arbitrios se determinarán de acuerdo al informe técnico anexo que forma parte integrante de la presente ordenanza.

CAPITULO CUARTO BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

Artículo Decimocuarto.- INAFECTACIONES

Teniendo en cuenta que la presente norma aprueba la determinación del Arbitrio de Limpieza Pública para el ejercicio fiscal 2025, es necesario precisar que se encuentran inafectos a los citados tributos los predios de propiedad de:

- La Municipalidad Distrital de Olmos, destinado a los fines propios de la misma.
- El Gobierno Central, destinados a la defensa nacional y a la función policial (no incluye predios destinados a recreo, esparcimiento o vivienda).
- Del Gobierno General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- Las personas naturales o jurídicas, cuyos predios sean declarados como monumentos históricos y/o patrimonio cultural de la nación, siempre y cuando estén destinados íntegramente a casa habitación, museos o hayan sido declarados como inhabitables.
- Entidades Religiosas que destinen dichos predios a templos, conventos, monasterios y museos.
- Universidades y Centros educativos Nacionales.

El costo por los servicios de Limpieza y Parques y jardines son considerados dentro del presupuesto de gasto por los servicios referidos, teniendo la Municipalidad Distrital de Olmos la obligación de subsidiar dichos montos para todos los casos de inafectación.

Artículo Decimoquinto.- BENEFICIO TRIBUTARIO POR PRONTO PAGO

Aprobar el beneficio tributario por PRONTO PAGO de Arbitrios Municipales correspondientes 2025, para los contribuyentes que efectúen el pago total hasta el 31 de marzo del 2025 según lo siguiente:

- Descuento del 15% del insoluto de arbitrios municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2025, y 100% de los intereses moratorios siempre que se realice la cancelación total conjunta con el Impuesto Predial anual hasta el 2025.
- Descuento del 10% del insoluto de arbitrios municipales de limpieza Publica, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2025, y 100% de los intereses moratorios, siempre que se realice su cancelación total de Arbitrios Municipales 2025.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERO.- APROBAR la Ordenanza Municipal que aprueba el régimen tributario de arbitrios por barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo para el ejercicio fiscal 2025 en el distrito de Olmos.

SEGUNDO.- Aquellos beneficios otorgados por la Municipalidad Distrital de Olmos, a la fecha de publicación de la presente ordenanza, mantendrán sus alcances debiendo adecuarse los montos a la nueva determinación dispuesta.

TERCERO.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

CUARTO.- Con la entrada en vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto todos los acuerdos de concejo que hayan ratificado ordenanzas distritales sobre Arbitrios Municipales que presenten vicios de inconstitucionalidad, de acuerdo a los términos y criterios expuestos en la Sentencia del Tribunal Constitucional.

QUINTO.- Si para los efectos del cálculo del arbitrio, alguna urbanización o zona de la ciudad no se encuentra identificada dentro de la tabla de categorías, la Sub Gerencia de Rentas deberá asignar las categorías de las urbanizaciones con características más cercanas.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

Calle Santo Domingo N° 886 074 - 427108
mesapartes@muniolmos.gob.pe www.muniolmos.gob.pe

R.U.C. N° 20175975315

SEXTO.- Acompañar al nuevo marco legal de arbitrios que regirá a partir del ejercicio fiscal 2025 el estudio técnico que detalla los aspectos presupuestales y estadísticos para su ejecución.

SÉPTIMO.- ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación de la presente ordenanza conforme a Ley y a la Oficina de Tecnología de Información, la publicación de la misma, en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Olmos, para los fines correspondientes <https://www.muniolmos.gob.pe>; así como su difusión masiva por parte del área de Relaciones Públicas e Imagen Institucional en todo el distrito de Olmos.



POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
Alcaldía
Gerencia Municipal
OGAJ
GAT
SGR
GSMYGA
OGACyGD
OCI
OTI
Designado



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS
Daniel Rivera Pasco
ALCALDE